

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)
Demandado	JULIAN CASTAÑEDA CORRALES, (C.C.1.152.455.705)
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00713 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Decreta secuestro, requiere

Se allega en la carpeta de medidas cautelares la constancia del perfeccionamiento del embargo del derecho real de dominio que posee el demandado GABRIEL JULIAN CASTAÑEDA CORRALES, (C.C.1.152.455.705), de los bienes inmuebles identificados con M.I. 001-326875 y 001-313535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (ver Doc. 11 y 12).

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo, respecto del derecho real de dominio correspondiente al demandado, para lo cual se comisionará al **INSPECTOR DE POLICIA DE MEDELLÍN (reparto)**, a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y valerse de la fuerza pública si fuera necesario, y reemplazar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia mediante telegrama.

Se anexará con la presente comisión los siguientes documentos: (i) auto que libró mandamiento ejecutivo (ii) auto que decretó el embargo (iii) auto que ordenó la presente comisión, (iv) copias de las escrituras públicas en las cuales se encuentran consignadas las direcciones y linderos del inmueble.

Como secuestre se nombra a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., a través de su representante legal, quien se localiza en la CARRERA 78 #88 - 70 INT 201, Celular 3173517371, Correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia. Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, es decir por telegrama, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en el art. 6° de la citada ley, esto es, multa de diez (10) salarios mínimos mensuales según el caso y exclusión de la lista.

Como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte ejecutante.

Actúa como apoderado judicial demandante el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificada con la T.P. 241.426 del C. S. de la J., quien se localiza en la Apto. 2006 del Edificio Nogales, ubicado en la Carrera 48 B N° 15 Sur- 35 Medellín – Antioquia, Dirección electrónica: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a través de la secretaría del Juzgado y **sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto es expedido de forma electrónica con firma digital, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dba09209631080d826892a4c593f49e66fdcfb8c6672c5250be979a88d91817**

Documento generado en 11/03/2024 07:51:58 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**